



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15781 y 184/15784

24/07/2017

44073 y 44076

AUTOR/A: DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS); PEÑA CAMARERO, Esther (GS)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se informa que no se dispone de información sobre las cuestiones que se plantean.

Al respecto, cabe indicar que la Tesorería General de la Seguridad Social es competente para tramitar las solicitudes de altas de los trabajadores en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social que se le formulan, ignorando, por consiguiente, aquellos supuestos en que dichas solicitudes no se han efectuado respecto a trabajadores a los que se ha concedido previamente autorización para trabajar.

Conforme a lo previsto en la legislación vigente sobre Extranjería, el alta en el respectivo Régimen de la Seguridad Social constituye un requisito a cuyo cumplimiento se condiciona la eficacia de esa autorización otorgada previamente y que, en consecuencia, corresponde verificar al órgano que ha expedido ésta.

Por otra parte, en las bases de datos de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social no consta la fecha de concesión de las autorizaciones para trabajar otorgadas a los extranjeros.

Finalmente, se recuerda que conforme al apartado 2 de la Disposición Adicional quinta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la Tesorería General de la Seguridad Social facilita a los órganos competentes en los procedimientos regulados en dicha Ley Orgánica (entre ellos, los correspondientes a la concesión de autorizaciones de residencia y trabajo) “el acceso directo a los ficheros en los que obren datos que hayan de constar en dichos expedientes, y sin que sea preciso el consentimiento de los interesados, de acuerdo con la legislación sobre protección de datos”.

Madrid, 16 de octubre de 2017